

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0001

2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P11080



CONSTITUCIÓN

COMPAÑÍA KIIMKT S.A.

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS

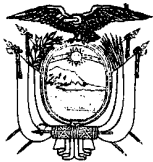
FMC



Escritura número: P once mil ochenta (11.080)-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes seis de agosto del dos mil trece, ante mí **DOCTOR DAVID MALDONADO VITERI**, Notario Primero Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida al titular **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS**, según acción de personal número tres mil ciento veintinueve guión DP guión DPP, del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de julio del dos mil trece, comparecen: Por una parte, el señor **ANDRÉS BORRERO PERELLÓ**, en su calidad de Gerente General y por lo tanto representante legal de la compañía **LAMASIA S.A.**, según consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante; y, el señor **SANTIAGO BORRERO PERELLÓ**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus identificaciones, cédulas de ciudadanía, que en copias autenticadas y certificadas por mí se agrega como documentos habilitantes; bien

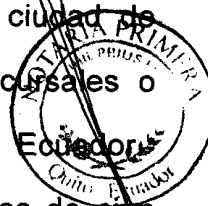
instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada KIIMKT S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, por una parte: **Uno punto uno)** La compañía LAMASIA S.A., debidamente representada por su Gerente General, el señor Andrés Borrero Perelló, según consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante; y, **Uno punto dos)** SANTIAGO BORRERO PERELLÓ, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.- **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye por este instrumento se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA KIIMKT S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO: ARTÍCULO 1.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es KIIMKT S.A., la compañía se regirá por las leyes ecuatorianas, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social.- **ARTÍCULO 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3

0002



ecuatoriana. Su domicilio principal está localizado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador.

ARTICULO 3.- DURACION: La duración de la compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de este instrumento público en el Registro Mercantil correspondiente. Este plazo podrá ser

ampliado o restringido por resolución de la Junta General expresamente convocada para el efecto.- **ARTICULO 4.- OBJETO:** La

Compañía operará y se dedicará a lo siguiente: **Cuatro punto uno)**

La comercialización, venta de productos y prestación de servicios de telemarketing, marketing y publicidad en forma directa e indirecta. La realización de campañas de comercialización y otros servicios de publicidad como programas, proyectos y servicios de diseño, material publicitario y comunicación e información del mercado de publicidad y marketing. **Cuatro punto dos)** La representación de servicios de

asesoría en publicidad y marketing; el diseño de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados; producción de televisión; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de comunicación y afines; y para ello se podrá dedicar a toda clase de eventos de publicidad, propaganda pública o privada. **Cuatro punto tres)** **MEDIOS:** A la

realización de inversiones en bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para el negocio de la publicidad. **Cuatro punto cuatro)** A

la promoción, desarrollo y operación de proyectos de inversión con recursos propios, sin intermediación financiera y proyectos productivos de publicidad. **Cuatro punto cinco)** A actividades mercantiles como

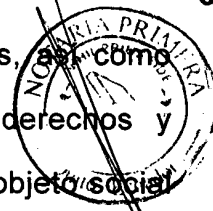
comisionista, mandataria, mandante, corredora, agente y



representante de personas naturales y/o jurídicas, entes dotados de personalidad jurídica, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras. **Cuatro punto seis)** A comprar, vender, permutar, dar y/o recibir en alquiler, comodato, concesión, y/o subconcesión de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales para el cumplimiento de su objeto social, a excepción de los regulados exclusivamente por la Ley de Mercado de Valores, incluyendo la celebración de cualquier tipo de contrato nominado e innominado que recaiga sobre tales bienes. **Cuatro punto siete)** A asociarse, bajo cualquier modalidad, con personas naturales y/o jurídicas, entes dotados de personalidad jurídica, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras. **Cuatro punto ocho)** La compañía podrá realizar actos o actividades civiles, comerciales y mercantiles que sean legales y lícitas, de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes. Adicionalmente podrá celebrar todos los actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda cumplir con el objeto social determinado en este artículo. **Cuatro punto nueve)** Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. Adicionalmente la Compañía podrá: (i) Ejercer la representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial; (ii) Representar

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0003



y agenciar compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a personas naturales y demás sujetos de derechos y obligaciones en temas civiles y comerciales afines con el objeto social de la compañía pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint venture; (iii) Para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá obtener financiamiento como en cualquier institución del sistema financiero o mediante las figuras establecidas en la Ley de Mercado de Valores, como la emisión de acciones, emisión de obligaciones, de corto o largo plazo, procesos de titularización, entre otros. La compañía podrá también emitir partes beneficiarias de conformidad con lo que establece la Ley; (iv) Contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los materiales necesarios para la ejecución de su objeto; y, (v) Realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes para el cumplimiento de su objeto.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO 5.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00). Previo acuerdo de los accionistas, podrán emitirse acciones de conformidad con la Ley, correspondiéndole a la Junta General establecer su monto y el objeto de la preferencia. El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.600). **ARTICULO 6.- ACCIONES:** Las acciones estarán representadas por títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la

Compañía; tanto los títulos como las acciones serán numerados y cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, salvo en el caso de las acciones preferidas que, en caso de que el Estatuto establezca su existencia no tendrán derecho a voto. Cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. Se podrán emitir títulos que contengan a una o más acciones.

ARTICULO 7.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Las acciones se transferirán en la forma prevista por la Ley. La compañía reconoce como propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas conforme a la Ley. **ARTICULO 8.-**

PERDIDA, DETERIORO O DESTRUCCION DE UNA ACCION O TITULOS DE ACCIONES: En caso de pérdida, deterioro o destrucción

de una acción o título de acciones, se procederá de conformidad con la Ley que rige la materia. **CAPITULO TERCERO: DE LA**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO 9.- DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Compañía y se integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La compañía estará administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

ARTICULO 10.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7

0004



extraordinarias cuando fueren convocadas. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a pedido del Comisario en los casos previstos en la Ley o a solicitud escrita de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. En este último caso, el Presidente convocará a la Junta General Extraordinaria cumpliendo las previsiones legales en un plazo máximo de quince días y determinando el objeto de la reunión. Las convocatorias se realizarán conforme lo dispone la Ley que rige la materia. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula.

ARTICULO 11.- REPRESENTACION EN LAS JUNTAS GENERALES:

Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder simple firmada por el accionista a ser representado y dirigida al Presidente de la compañía, conforme con la Ley y el respectivo reglamento. La representación podrá conferirse también mediante poder notarial.

ARTICULO 12.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas serán presididas por el Presidente y en su falta por quien designare la Junta como Presidente Ad-Hoc de la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia la persona que fuere designada por la Junta General de que se trate.

ARTICULO 13.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Son Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Gerente General los cuales durarán cinco años en sus

funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos; y, nombrar al Comisario Principal y Suplente, los cuales durarán un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. La Junta fijará sus remuneraciones y podrá removerlos, si fuere del caso; b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía; d) Aprobar el aumento y disminución del Capital Social y la reforma del Estatuto Social; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto; g) Conocer los informes anuales sobre la marcha y administración de la Compañía y otros que le fueren presentados, y resolver lo que fuere del caso; h) Aprobar los balances anuales que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren; i) Decidir acerca de la fusión, disolución anticipada y reactivación de la compañía; j) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico; k) Aprobar el reglamento de gobierno de la compañía; l) Establecer el capital autorizado de la compañía; m) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, su monto y el objeto de la preferencia; n) Las demás que le señalen la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO 14.- QUORUM Y MAYORIA:** El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado de la compañía, salvo las excepciones legales. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o este estatuto exijan mayorías especiales. Las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9

0005



resoluciones válidamente tomadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley. **ARTICULO 15.-**

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al día de la reunión. Para el cómputo de ese plazo, no se contarán tanto el día de la publicación, como el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y descansos obligatorios. **ARTICULO 16.- JUNTAS**

UNIVERSALES: La Junta General podrá también reunirse con carácter de Universal conforme lo previsto al efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO 17.- LIBRO DE ACTAS:** De las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de la Junta General se dejará constancia en actas que deberán llevarse en hojas móviles, escritas en un ordenador de texto o en cualquier forma similar. Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas, además, por todos los asistentes. Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. De cada acta se formará un expediente, con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron de conformidad con la ley y este Estatuto. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta correspondiente. La responsabilidad del manejo y custodia del libro de actas será de cuenta del Presidente de la compañía. **CAPITULO CUARTO.- DEL**

PRESIDENTE y GERENTE GENERAL: ARTICULO 18.- DEL

PRESIDENTE.- REQUISITOS Y PERIODO: El Presidente, será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser accionista de la compañía. **ARTICULO 19.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES: En cuanto a los Derechos, Obligaciones, Atribuciones y Responsabilidades del Presidente, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia, así como en lo previsto en este Estatuto.

ARTICULO 20.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Presidente: a)

Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia, impedimento o destitución, con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, inclusive con el ejercicio de la representación legal; b)

convocar a junta general de accionistas, ordinar y extraordinariamente

y presidirlas. c) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, las actas de junta general de

accionistas y la correspondencia que por resolución de la junta general de accionistas deba así mismo ser firmada por él; d) Cualquier otra

que expresamente le delegue la junta general de accionistas.

ARTICULO 21.- DEL GERENTE GENERAL.- REQUISITOS,

PERIODO Y REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General, elegido por la Junta General de Accionistas es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Durará cinco años en sus

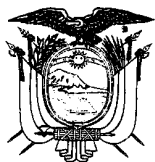
funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser accionista de la compañía. **ARTICULO 22.- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES: En cuanto a los Derechos, Obligaciones, Atribuciones y Responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia, así como en lo previsto en este Estatuto.



ARTICULO 23.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Gerente General: a) Desempeñar sus funciones en estricto apego a las leyes ecuatorianas aplicables y con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; b) Ejecutar el objeto de la Compañía, efectuando todas las gestiones necesarias para el efecto; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Administrar la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del monto determinado por la Junta General para que el Gerente General pueda comprometer a la Compañía con su sola firma; f) Someter a consideración de la Junta General los balances, reportes e informes sobre la marcha de la Compañía; g) Otorgar garantías o avales a nombre de la Compañía, sobre actividades que se encuentren dentro del giro normal del negocio; h) Nombrar o contratar los funcionarios y empleados de la Compañía y fijar sus remuneraciones; i) Otorgar poderes especiales; j) Otorgar poderes generales previa autorización de la Junta General; k) Las demás que establezca la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO QUINTO: FISCALIZACION: ARTICULO 24.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de que puedan ser indefinidamente reelegidos. El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía y en todo caso tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas en la ley. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO 25.- APROBACION DE BALANCES:** No podrá ser aprobado el balance anual sin previo informe del Comisario. A disposición del comisario se pondrán dichos

balances junto con las cuentas y documentos, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que los conocerá. El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO 26.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades líquidas anuales, antes de su distribución, se destinará un porcentaje del diez por ciento de ellas para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley. **ARTICULO 27.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y REPARTO DE UTILIDADES:** Luego de realizadas las deducciones legales del caso, la Junta General podrá aprobar la formación de reservas voluntarias, destinando para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas repartibles. Las utilidades líquidas repartibles se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de existir acciones preferidas, se atenderá el objeto de tal preferencia para el reparto de utilidades a los demás accionistas de la compañía. **ARTICULO 28.- ACCESO A LOS LIBROS:** Sin perjuicio del derecho establecido en la Ley para los accionistas de revisar los libros referentes a la administración de la compañía, la inspección y conocimiento de los libros y cuentas de ésta solamente podrá permitirse a las entidades o autoridades que tengan facultad de inspección, y a aquellas que autorice expresamente el Presidente. **ARTICULO 29.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias entre los accionistas de la compañía, estos tratarán de llegar a un solución consensuada, y de no lograrlo, se someten expresamente a la Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito; y, si no se llegare a ningún acuerdo por ese medio, las partes,

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

renunciando fuero y domicilio, se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Quito y a la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana en vigencia, el Reglamento del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. De existir reconvención esta también se someterá al arbitraje. b) El arbitraje se realizará en derecho. c) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, quienes están facultados para la ejecución de medidas cautelares, solicitando de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d) El procedimiento arbitral será confidencial. e) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. f) El procedimiento arbitral no podrá durar más de 180 días. g) Este mecanismo de resolución de controversias, se aplicará no obstante las disposiciones constantes en la Ley de Compañías para la apelación de las decisiones de la mayoría, y se entenderá como mecanismo de defensa de las minorías.

ARTICULO 30.- NORMAS SUPLEMENTARIAS: En todo lo no previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales pertinentes.

ARTICULO 31.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: En todo lo que se refiere a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, correspondiéndole a la Junta

0007

General designar a los liquidadores respectivos.- **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción: -----

ACCIONISTA	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	Número de Acciones	Valor nominal de las acciones (USD)	Participación Accionaria (%)
LAMASIA S.A.	672,00	672,00	672	1,00	84%
SANTIAGO BORRERO PERELLÓ	128	128,00	128	1,00	16%
TOTAL	800,00	800,00	800		100%

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. Los accionistas declaran tener pagado el cien por ciento (100%) del capital suscrito, pago que han realizado en numerario, conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital en el Banco Pichincha, cuya certificación se agrega.- **QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Cinco punto uno) Para el primer período estatuario de cinco años, los accionistas designan como Gerente General de KIIMKT S.A. al Sr. ANDRÉS BORRERO PERELLÓ y como Presidente de KIIMKT S.A. al Sr. MIKEL ANTUNEZ DONOSO.- **Cinco punto dos)** Los accionistas facultan a los doctores Juan Carlos Peralvo, José Cornejo Mignone y/o Abogada Mayra Reyes para que soliciten la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se **0008**
 agregan y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y
 cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor
 José Antonio Cornejo Mignone, afiliado al Colegio de Abogados de
 Pichincha bajo el número dos mil trescientos sesenta y ocho. Para la
 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos
 legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes
 íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en
 unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria. De
 todo cuanto doy fe.

SR. ANDRÉS BORRERO PERELLÓ

C.C. 1708456668

SR. SANTIAGO BORRERO PERELLÓ

C.C. 170798694-0

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
**BORRERO PERELLO
SANTIAGO**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPECRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1981-01-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 170798094-0

2.

INSTRUCCION
BASICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BORRERO ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PERELLO SILVIA MARISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-18

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO PRIVADO

E2333V1122

DE 000177

DIRECTOR GENERAL

PRIMER DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005 - 0205 1707980940
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BORRERO PERELLO SANTIAGO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN *h700* PARROQUIA ZONA
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CUMBAYA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
BOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el ORIGINAL que me fue presentado



en: _____, _____, _____
Quito, _____, _____, _____

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

0009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 170845666-8

APellidos y Nombres: BORRERO PERELLO ANDRÉS

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ

Fecha de Nacimiento: 1982-06-19

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR

APellidos y Nombres del Padre: BORRERO ANDRÉS

APellidos y Nombres de la Madre: PERELLO SILVIA MARISA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2012-11-21

Fecha de Expiración: 2022-11-21

E233313222

001003568

Director General: [Firma]

Titular del Documento: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0203

1708456668

NÚMERO DE CERTIFICADO: 005 - 0203

CÉDULA: 1708456668

NOMBRE: BORRERO PERELLO ANDRÉS

PICHINCHA

PROVINCIA: CUMBAYA

QUITO

CANTÓN: [Firma]

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

ZONA: [Firma]

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
BOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el ORIGINAL que me fue presentado



en: _____ Fojas: _____ (es)

Quito a 6 ABO. 2013

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplante del Cantón Quito



Quito, 01 de junio de 2012

Señor
Andrés Borrero Perelló
Presente.-

De mi consideración:

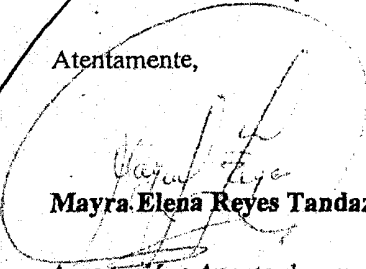
Me es grato comunicar a usted que el Directorio de la Compañía LAMASIA S.A., en sesión celebrada el día de hoy, decidió designarlo para el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, el mismo que lo desempeñará por el periodo estatutario de 5 años, desde la fecha de inscripción del nombramiento.

De acuerdo con los estatutos sociales, a usted corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus deberes y atribuciones se encuentran descritos en el artículo vigésimo octavo del Estatuto Social de la Compañía.

La compañía LAMASIA S.A., se constituyó mediante escritura pública celebrada el 19 de abril del 2012, ante el Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el día 22 de mayo de 2012, documento en el cual consta el Estatuto Social de la Compañía.

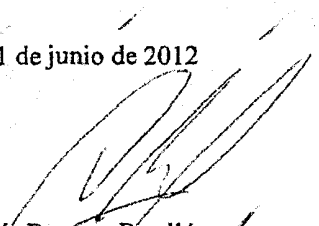
En nombre de la Compañía me complace darle a conocer esta merecida designación.

Atentamente,

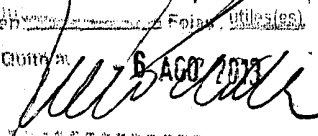

Mayra Elena Reyes Tandazo

Aceptación: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía LAMASIA S.A.

Quito, 01 de junio de 2012


Sr. Andrés Borrero Perelló
C.C. 1708456668
Nacionalidad: Ecuatoriana.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
JOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el ORIGINAL que me fue presentado
en _____ Folios _____ Util(es)
Quito, el 01 JUNIO 2012


DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° 786 del Registro de
Nombramientos Tomo N° 143
Quito, a 01 JUNIO 2012
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

0010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7530873

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1720964442 IZA LA SLUISA LIZBETH ALEXANDRA

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: KIIMKT S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7530873

*ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2013 10:51:47

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el ORIGINAL que me fue presentado

en: _____ Folios útiles(es) _____
Quito a, _____ 6 AGO. 2013



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IY6H22 a nuestro sitio

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 06-Ago-13

Mediante comprobante No.-

29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

BORRERO PERELLO ANDRES

Con Cédula: 1707980940

consignó en este Banco la cantidad de:

800,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

KIIMKT S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	BORRERO PERELLO SANTIAGO	1707980940
2	LAMASIA S.A.	1792376157001
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 128,00	usd
\$ 672,00	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 800,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

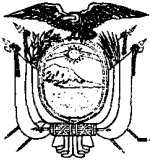
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente
Jairo Fernando Chacón L.
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

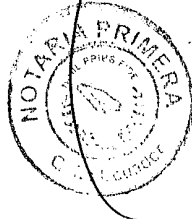
0011

---torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA COPIA**

CERTIFICADA, que contiene la constitución de la compañía denominada

KIIMKT S.A., sellada y firmada en Quito, a seis de Agosto de dos mil

vece.-



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0012



RAZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004358, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, Dr. Oswaldo Noboa León, el 30 de agosto de 2013, se aprueba la constitución de la compañía KIMKT S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 6 de agosto del 2.013.-

Quito, a 2 de septiembre de 2013



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004358**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **06 de Agosto de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **KIIMKT S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013:3829 de 29 de agosto de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **KIIMKT S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de Agosto de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7530873
Nro. Trámite 1.2013.2209
MEG/

TRÁMITE NÚMERO: 39603

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	30897
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3444
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707980940	BORRERO PERELLO SANTIAGO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
9010039603	LAMASIA S.A.	Quito	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

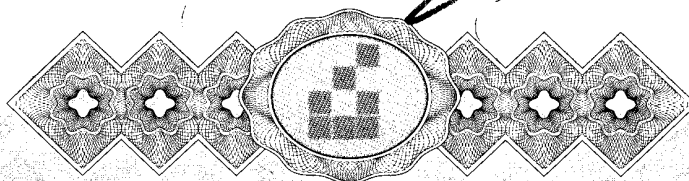
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	06/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004358
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	KIIMKT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL
AÑOS: 5 RL: GG

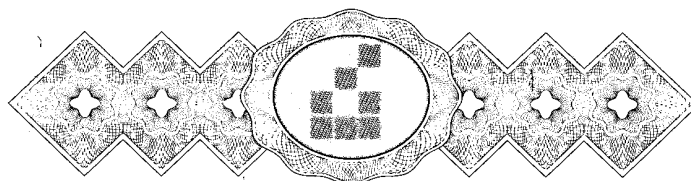


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34194

Quito, 23 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KIIMKT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO